



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

593-276LX111

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman tres artículos de la Constitución Política del Estado y dos artículos de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades modernas experimentan sustanciales procesos de transformación social. Estas modificaciones han dado lugar a la aparición de nuevas formas de producción y organización del trabajo y estructuras de poder, nuevas formas de comunicación y sistemas de estratificación social, nuevas realidades económicas y políticas de carácter supranacional, así como culturas cívicas y problemáticas sociopolíticas, desempleo estructural, marginación social, corrupción endémica, decadencia urbana y exclusión política.

Es necesario comprender que la democracia participativa y la democracia representativa son complementarias y no antagonicas. Al incluir a la sociedad en la elección, no sólo de su clase dirigente, sino también de las acciones que lleva a cabo el gobierno, se asegura una distribución más justa de poder y un aumento en la participación ciudadana. Se debe aspirar a que el pueblo participe en la construcción de las políticas públicas. La mayor inclusión de la sociedad en las decisiones del gobierno legitima el accionar de éste, de tal suerte el presupuesto participativo genera eficacia política.

La noción de "participación ciudadana" o "participación popular" permite abarcar una cantidad de formas de participación de distinto tipo y origen con la utilización de diferentes medios, a través de diferentes órganos y con distintos objetivos y funciones.

Este nuevo escenario requiere la ampliación de la esfera de derechos de la comunidad y el obligar al Estado a diseñar políticas que permitan incluir en el sistema económico y social a aquellos que se encuentran fuera de él.

Integrar al pueblo en la creación y modificación de su entorno físico y social es primordial para impulsar los valores cívicos de la población. No se puede continuar con una política gubernamental alejada del ciudadano.

No es posible buscar densidad asociativa sólo para fines electorales. No se puede seguir subsidiando la pobreza con políticas encaminadas a perpetuarla en lugar de disminuirla. Para lograrlo se hace necesario construir un nuevo tipo de ciudadanía, una ciudadanía más activa y responsable que permita movilizar a la sociedad y ampliar su participación en las decisiones políticas del Estado.

La noción de presupuesto participativo surge en la última década del siglo XX en la ciudad brasileña de Porto Alegre. El sistema consiste en una serie de reuniones en las que se definen las demandas regionales, las prioridades de la ciudad, los criterios de asignación de fondos y el programa de inversiones del municipio. Cada una de estas etapas contiene mecanismos que permiten la circulación de información entre las autoridades del gobierno, sus técnicos, profesionales y la ciudadanía.

La implementación de este sistema permitió, además, incentivar la participación de la sociedad en las cuestiones de gobierno, capacitar a la ciudadanía acerca de nuevas formas de participación democrática, formar a los delegados de los miembros de la comunidad sobre las técnicas presupuestarias y mejorar sensiblemente los mecanismos de control ciudadano sobre el gobierno. El presupuesto participativo da las herramientas para encauzar los esfuerzos, tanto del gobierno como de la sociedad, para propiciar una auténtica cultura de solidaridad social y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

El presupuesto participativo demostró que la administración transparente y democrática de los recursos es una forma de evitar la corrupción y la mala utilización de los fondos públicos. La experiencia de la ciudad de Porto Alegre ha demostrado que, a través de ella, el gasto puede ser eficaz donde tiene que serlo.

El presupuesto participativo es un espacio público en el cual el gobierno y la sociedad se reúnen para ponerse de acuerdo acerca de cómo empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas. El sentido del presupuesto participativo debiera privar en todas las tomas de decisiones de todos los gobiernos que presumen ser democráticos.

Es tiempo de que la participación ciudadana se abra paso. La sociedad lo exige. Lo hemos visto. Las organizaciones de la sociedad civil se suman a la legítima demanda de participar activamente en la toma de decisiones.

Entre las ventajas de su instrumentación se pueden destacar las siguientes:

- Incentiva la participación del pueblo en el gobierno.
- Identificar demandas auténticas de la población.
- Establecimiento de criterios claros para la asignación de recursos.
- Reducción de prácticas clientelares en la asignación de recursos públicos.
- Incentiva la transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobernantes.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 24, se adiciona la fracción LXIII BIS al artículo 59 y se adiciona en inciso j) a la fracción IV del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos, **definición del Presupuesto Participativo** y en los que establezcan las leyes;

II a V.- ...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del estado:

I a XLIII.- ...

LXIII BIS.- Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos que establezcan a nivel estado los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y definición del presupuesto participativo.

LXIV a LXVIII.- ...

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I a III.- ...

IV...- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) a i) ...

j) **Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo, plebiscito y definición del presupuesto participativo en por lo menos el 15% de los recursos que los municipios destinen al gasto de inversión dentro de sus respectivos presupuestos de egresos, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades competentes.**

V a IX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del Artículo 27 y se adiciona un párrafo a la fracción XXIII del Artículo 43, ambos de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27.-Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

I a

IV.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana y en la definición del **presupuesto participativo.**

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a XXII.- ...

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización.

Convocar a los ciudadanos y vecinos del Municipio a la definición del presupuesto participativo en por lo menos el 15% de los recursos que los municipios destinen al gasto de inversión, a más tardar el 25 de octubre del año anterior a su aplicación;

XXIV a LXVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA